

Primero.-La nulidad de la Orden del Ministerio de la Presidencia de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico en cuanto sancionó al recurrente con la separación del servicio, y en su lugar acordamos que la sanción procedente es la de dos años de suspensión de funciones.

Segundo.-Que la Resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, que impuso al recurrente tres sanciones de suspensión de funciones, dos de ellas de dos años cada una y la tercera de cuatro años, es ajustada a derecho y por ello la confirmamos.

Tercero.-Desestimamos las demás pretensiones de la demanda.

Cuarto.-No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sr. Subsecretario y Director general de Servicios.

16745 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.927, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Aguilar Solano.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.927, promovido por doña Isabel Aguilar Solano sobre sanciones económicas impuestas a la recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.927, interpuesto contra resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 17 de marzo de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, y anulamos la sanción que se imponía a doña Isabel Aguilar Solano, sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16746 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.704, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y otros.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de abril de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.704, promovido por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y otros sobre impugnación de las nóminas de haberes correspondientes al mes de junio de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia contra las nóminas de sus haberes del mes de junio de 1981 y contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Ministros en 9 de julio de 1981, acto que declaramos conformes al ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16747 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.461, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Santos Peña.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.461, promovido por don Manuel Santos Peña, sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.461, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de diciembre de 1983, debemos anular, como anulamos, el mencionado acuerdo, y en su lugar decretamos la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones, dejando sin efecto la sanción en su día impuesta; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

16748 *ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se autoriza a la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, a efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón.*

Ilmo. Sr.: Don José María Segovia de Arana, como Director de la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 29 de noviembre de 1984.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar a la Clínica Puerta de Hierro a efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón en la forma en que se indica en la Orden de 29 de noviembre de 1984.

Segundo.-De acuerdo con lo que regula la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de noviembre de 1984: El Centro Sanitario deberá remitir, semestralmente, los resultados obtenidos en la práctica de los trasplantes cardíacos y/o corazón-pulmón, incluyendo necesariamente la tasa de supervivencia actuarial de los enjertos.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años a partir de la autorización de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16749 *ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se autoriza al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, a efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón.*

Ilmo. Sr.: Don Julio Baro Calle, como Director del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, ha

presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 29 de noviembre de 1984.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» a efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón en la forma en que se indica en la Orden de 29 de noviembre de 1984.

Segundo.-De acuerdo con lo que regula la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de noviembre de 1984: El Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» deberá remitir, semestralmente, los resultados obtenidos en la práctica de los trasplantes cardíacos y/o de corazón-pulmón, incluyendo necesariamente la tasa de supervivencia actuarial de los injertos.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de junio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16750 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se autoriza al Hospital General de Valencia a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don José Antonio Díaz García-Donato, como Director del Hospital General de Valencia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 12 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital General de Valencia a efectuar extracciones de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de junio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16751 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza al Hospital «San Jorge», de Huesca a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don Francisco Oliva Sieso, como Director del Hospital «San Jorge», de Huesca, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 12 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Aragón.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital «San Jorge», de Huesca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma en que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16752 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el uso del material sintético denominado comercialmente «Maderón», para la fabricación de fétretos comunes.*

Ilmo. Sr.: El artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, establece en su apartado a) que en la construcción de fétretos comunes podrán emplearse otros materiales, en sustitución de la madera, que previamente hayan sido aprobados por la Dirección General de Sanidad.

Ante la petición formulada por don Antonio Cardona Roca, para que se autorice el uso del material sintético denominado comercialmente «Maderón» para la fabricación de fétretos comunes, se han solicitado informes de los que resulta la aptitud de este material sintético para dicha finalidad, por lo que,

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en relación con el artículo 8.º del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el uso del material sintético denominado comercialmente «Maderón», como material idóneo para la fabricación de fétretos comunes.

Segundo.-Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de las competencias que en esta materia han sido transferidas a las Comunidades Autónomas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D., el Director general, Miguel Ángel de la Cal López.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Vigilancia Epidemiológica.